

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 003028-2022-JN/ONPE

Lima, 06 de Septiembre del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 001116-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la ciudadana SANDRA PATRICIA CHUNGA NAVARRO, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; la Resolución Jefatural N° 002589-2022-JN/ONPE, a través de la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la referida ciudadana; el recurso de apelación presentado por esta; así como el Informe N° 006040-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 001116-2022-JN/ONPE, del 16 de marzo de 2022, se sancionó a la ciudadana SANDRA PATRICIA CHUNGA NAVARRO, excandidata al Congreso de la República (en adelante, la administrada), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

El 5 de mayo de 2022, la administrada interpone un recurso de reconsideración contra la precitada resolución. Este fue declarado improcedente por extemporáneo, por Resolución Jefatural N° 002589-2022-JN/ONPE, del 20 de julio de 2022;

Con fecha 12 de agosto de 2022, la administrada presenta un recurso de apelación contra la antes mencionada resolución, que rechaza el recurso de reconsideración;

Siendo así, dicho recurso no sería procedente de conformidad con el numeral 217.3 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), en el cual se dispone que "[n]o cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma". Y es que el acto administrativo recurrido estaría confirmando la sanción impuesta a la administrada, al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto. Esto conforme al artículo 222 del TUO de la LPAG;

En conclusión, no corresponde dar trámite al recurso de apelación presentado por la administrada; y por tanto, el recurso debe ser declarado improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana SANDRA PATRICIA CHUNGA NAVARRO, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, contra la Resolución Jefatural N° 002589-2022-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR a la ciudadana SANDRA PATRICIA CHUNGA NAVARRO el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/aap

